

COPAR ALEARA – CASINO CLUB S.A.

Entre el **Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA)**, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -en adelante EL SINDICATO- y la firma **CASINO CLUB S.A.** representada en este acto por su apoderado Sr. Horacio Bilbao con el patrocinio de la Dra. Natacha Legari, con domicilio en Juncal Nro. 4693, Ciudad de Buenos Aires se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Toda vez que se encuentra próximo el vencimiento de la obligación pactada en el art. 64 del CCT 1021/09, la representación sindical manifiesta que resulta necesario renovar la vigencia de la misma por idéntico plazo, dado que la cuota solidaria redundará en beneficios de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejoran a instancia de la actividad sindical.

SEGUNDO: La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula:

“De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses a contar desde el 01 de Marzo del 2010, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2% (DOS por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto “Acuerdo Artículo 31 CCT”.-
Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. – ALEARA -, en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación

Argentina sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado.”

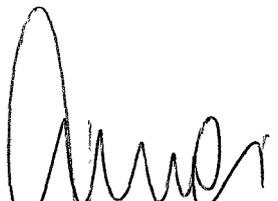
TERCERO: Se deja constancia que la vigencia del presente acuerdo se toma desde el 01 de Marzo de 2.010, habida cuenta de que el vencimiento de la cláusula original opera el 28/02/2010.

CUARTO: Se firman dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 19 días del mes de Noviembre de 2009.-



CASINO CLUB S.A.
Cdr. Horacio E. Bilbao
Apoderado

Casino Club S. A.



NATACHA LEGARI
Abogada
CPACABA
TOMO 100 FOLIO 2.



ALEARA